San José de Cúcuta; 23 de noviembre de 2023

Señor:
CONSORCIO GM
R/L GERARDO ANDRES MONTALVO MESA
cc.13.278.287
Dirección de correo: calle 7 #2E-47 barrio popular
Correo electrónico: MONTEZAGM@GMAIL.COM
Ciudad: Cúcuta

REFERENCIA: Observación Proceso selección abreviada de menor cuantía SIM-SAM-009-2023, en adelante el "Proceso de contratación".

LOTE: 2
OBJETO: MANTENIMIENTO Y/O RECONSTRUCCION DE ILUMINACION Y SEGURIDAD DEL MURO DE CERRAMIENTO EN EL CEMENTERIO CENTRAL DE SAN JOSE DE CUCUTA EN CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR JEP.

ASUNTO: Respuesta a Observación al informe de evaluación

Cordial saludo;

En respuesta a su oficio de la referencia, en la cual solicita. *" El pliego de condiciones definitivo suscrito por la Entidad, expresa en su numeral I. del literal A. Capacidad de organización (CO) del 3.10.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP), lo siguiente: "Para acreditar el factor (CO) el proponente obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos: I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o* ***, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995*** *." Dicho requisito habilitante es esencial para la acreditación del componente de capacidad residual de los proponentes, por lo tanto, nos permitimos observar que los siguientes proponentes no acreditaron dicho requisito habilitante, es decir que estos incurren en inhabilitación de su oferta:"*

OBSERVACION 1.

1. **CONSULTORES OSPE R&P S.A.S**. No obligado a tener revisor fiscal, no presenta estados financieros dictaminados por un contador independiente. NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES.

REVISION DE CONTADORES Y REVISORES FISCALES

	1	CONSULTORES OSPE R&P S.A.S.			
		NOMBRE DEL PROFESIONAL		TP.(SI o NO)	FECHA C.A.
Ingreso operacional	CONTADOR	MAURICIO RODRIGUEZ		SI	7/11/2023
	CONTA. INDE				
	DIAS -EXP.	9,00	DIAS	0,30	MESES
	DIAS- EXP.		DIAS		MESES
Contratos en ejecucion	CONTADOR	MAURICIO RODRIGUEZ		SI	7/11/2023
	R.FISCAL				
	DIAS -EXP.	9,00	DIAS	0,30	MESES
	DIAS- EXP.		DIAS		MESES

2. **ASESORIAS Y CONSULTORIAS CONTRACTUALES C&A SAS**. No obligado a tener revisor fiscal, no presenta estados financieros dictaminados por un contador independiente. NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES.

REVISION DE CONTADORES Y REVISORES FISCALES

	1	ASESORIAS Y CONSULTORIAS CONTRACTUALES C&A S.A.S			
		NOMBRE DEL PROFESIONAL		TP.(SI o NO)	FECHA C.A.
Ingreso operacional	CONTADOR	NORLENE IBALMACEDA P.			
	CONTA. INDE				
	DIAS -EXP.		DIAS		MESES
	DIAS- EXP.		DIAS		MESES
Contratos en ejecucion	CONTADOR				
	R.FISCAL				
	DIAS -EXP.		DIAS		MESES
	DIAS- EXP.		DIAS		MESES

3. **LUIS ERNESTO SALGAR VILLAMIZAR.** No obligado a tener revisor fiscal, no presenta estados financieros dictaminados por un contador independiente. NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES.

REVISION DE CONTADORES Y REVISORES FISCALES

	1	LUIS ERNESTO SALGAR VILLAMIZAR			
		NOMBRE DEL PROFESIONAL		TP.(SI o NO)	FECHA C.A.
Ingreso operacional	CONTADOR	JULIO ERNESTO BARRERA TUNDENO		SI	22/6/2023
	CONTA. INDE				
	DIAS -EXP.	49,00	DIAS	1,63	MESES
	DIAS- EXP.		DIAS		MESES
Contratos en ejecucion	CONTADOR	JULIO ERNESTO BARRERA TUNDENO		SI	22/6/2023
	R.FISCAL				
	DIAS -EXP.	49,00	DIAS	1,63	MESES
	DIAS- EXP.		DIAS		MESES

RESPUESTA A OBSERVACION.

En razón a que su consulta se relaciona directamente con el factor de capacidad de organización, a continuación, se explicará su alcance y la forma de para acreditarlo. La Capacidad de organización corresponde a los ingresos operacionales del proponente, teniendo en cuenta lo siguiente:

Años de información financiera	Capacidad de organización (CO)
Cinco (5) años o más	Mayor Ingreso Operacional de los últimos 5 años
Entre uno (1) y cinco (5) años	Mayor Ingreso Operacional de los años de existencia del Proponente.
Menos de un (1) año (*)	USD 125.000 (Liquidados a la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cada 2 años para efectos del umbral del beneficio de las Mipyme.)

En la primera versión de los Documentos Tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte, en el numeral 3.10.2, se definió que para acreditar la capacidad de organización (CO) el proponente debe presentar los siguientes documentos:

i) Estado de resultados integral (estado de resultados o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, **debidamente firmado por el representante legal, contador y revisor fiscal y/o contador independiente (externo), si está obligados a tenerlos.**

ii) Información financiera auditada y aprobada por el máximo órgano social que pretende acreditar el proponente.

iii) Certificación de los estados financieros,

de la que trata el artículo 37 de la ley 222 de 1995, en la cual el representante legal y contador público, bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros, declaren que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

iv) **Dictamen del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente cuando el proponente esté obligado a ello**, del año o en que haya obtenido el mayor Ingreso Operacional en los últimos cinco (5) años, en los términos descritos en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

v) Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, revisores fiscales, contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados previamente.

Ahora bien, tal y como se explicó previamente, los proponentes entregarán el estado de resultados integral del año en que hayan obtenido mayor ingreso operacional y copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios de los contadores públicos que suscribieron esos documentos.

Teniendo en cuenta, de conformidad con el **artículo 6° de la Ley 1150 de 2007**, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012, el certificado de Registro Único de Proponentes es plena prueba de las circunstancias que en él se hagan constar y sean verificadas por las cámaras de comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5° de la ley en mención, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP, en el cual deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar la documentación que debe utilizarse para efectuar la inscripción en el registro. No obstante, lo anterior, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la Entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.
En consonancia con lo anterior, los requisitos habilitantes que se exigen a los proponentes para su presentación en los procesos de selección convocados por las entidades estatales en los que pretenda participar, se constituyen en un requerimiento indispensable para la inscripción en el Registro Único de Proponentes y es objeto de verificación por parte de la Cámara de Comercio. Los estados financieros aportados al RUP cumplen con los requisitos exigidos por las normas contables para su preparación y presentación.

LEY 222 DE 1995

ARTICULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente, ~~**que contendrá como mínimo las manifestaciones exigidas por el reglamento.**~~

Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia.

1. [i]**¿Cuáles son las obligaciones del contador que prepara estados financieros?**

El Artículo 33 del Decreto 2649 de 1.993, define estados financieros como «aquellos firmados por el representante legal, por el contador público que los hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere, dando así testimonio de que han sido fielmente tomados de los libros»; esto es un preámbulo a la función del contador público al cumplir con la obligación de certificar estados financieros. Esta función tiene un trasfondo desde la ética profesional y la confianza al público, puesto que el certificar de alguna forma traduce en garantizar que la

información financiera corresponde a la realidad empresarial y además que estas se encuentran de acuerdo con unas aseveraciones.

El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

Por tanto, la función primordial del contador en cuanto a la certificación es manifestar, junto con el representante legal que bajo su responsabilidad se han preparado los estados financieros, que se han verificado previamente las afirmaciones en ellos contenidas y que las mismas se han tomado fielmente de los libros

[1] https://incp.org.co/responsabilidad-del-contador-certifica-estados-financieros-2/

DECRETO 2649 DE 1993 "Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia"

ARTICULO 33. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS Y DICTAMINADOS. Son estados financieros certificados aquellos firmados por el representante legal, por el contador público que los hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere, dando así testimonio de que han sido fielmente tomados de los libros.

Son estados financieros dictaminados aquellos acompañados por la opinión profesional del contador público que los hubiere examinado con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Dicho esto, no es de recibo su observación 1.

Agradecemos su atención.

Cúcuta 2050 Una Estrategia de Todos se complace en atender sus solicitudes y se encuentra presto en todo momento atender a sus requerimientos.

Atentamente;

GUZMAN EDUARDO PEREZ GOMEZ
Subsecretario de Infraestructura
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Copia: NO
Anexo: NO
Requiere respuesta: Sí ___ No _x__

Elaboró	**Leidy Carolina Sanchez Sanchez – Contratista-SIM**	**VoBo:**